



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Señor Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO
JUDICIAL BOGOTÁ D. C.**

SECCIÓN TERCERA

jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Proceso: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Expediente: 110013336038202200146-00

Demandante: GNG Ingeniería S.A.S

Demandado: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Honorable Juez,

Oscar Fernando Segura Ramírez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.283.000 de Guateque - Boyacá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 350.956 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC -, según el poder que me fue otorgado por la doctora NOHORA MORALES AMARIS, en representación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, nombrada en el cargo en encargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante Resolución No. 000013 del 11 de enero de 2022, delegataria de la función de representación judicial de la entidad conforme al numeral 5 del artículo 14 del Decreto 4150 de 2011, por medio del presente escrito y dentro del término legal a descorrer traslado para CONTESTAR LA DEMANDA presentada en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:



INDICE:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS	2
2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSIONES	8
3.1 GENERALIDADES DEL CONTRATO	10
3.RAZONES DE LA DEFENSA	14
4. CONCLUSION	15
5. PRUEBAS	15
6. SOLICITUD	15
7. ANEXOS	15
8. NOTIFICACIONES	16

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Que el día 20 de noviembre de 2019, la USPEC celebró con GNG INGENIERÍA SAS el Contrato de Interventoría No. 261 de 2019, el cual tiene por objeto “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PRIMER GRUPO DE ATENCIÓN EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC” (GRUPO 3).”, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.

RESPUESTA: es cierto, pero el objeto del contrato es de la siguiente manera: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA AL MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PRIMER GRUPO DE ATENCIÓN EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC” (GRUPO 3).”

SEGUNDO: Que el valor pactado inicialmente en el Contrato de Interventoría No. 261 de 2019, fue de DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$ 212.693.903).



RESPUESTA: Es cierto

TERCERO: Que, en cuanto a la forma de pago dispuesta por la entidad contratante mediante el anexo técnico del contrato de interventoría No. 261 de 2019, establece en el numeral 1.5 CONSIDERACION PARA EL PAGO:

✓ Pago único: Son los correspondientes a los costos derivados de la interventoría adelantada a los Estudios Técnicos y/o Diseños que sean requeridos durante la ejecución de las obras en los ERON, por el cien por ciento (100%) los cuales se pagarán por una única vez cuando se adelante la verificación correspondiente por parte de la Supervisión de la USPEC y se haya recibido a satisfacción el producto por la Entidad.

✓ Pago fijo: Son los correspondientes a los costos derivados de la interventoría adelantada a la Obra, por un total del cuarenta por ciento (40%) que se pagará un valor [2] fijo mensual y de manera proporcional al valor adjudicado y por el plazo inicialmente previsto.

✓ Pago variable: El sesenta por ciento (60%) restante de los costos de la interventoría de la obra se pagará mensualmente y de manera proporcional al porcentaje de avance de la ejecución financiera y física reportado por el contratista de obra durante el periodo a facturar y a la finalización del mes inmediatamente anterior (30 o 31 de cada mes).

✓ A la suma de los costos de la interventoría de la obra (pago fijo y variable) se le aplicará una retención de garantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de cada pago aprobado por la Supervisión de la USPEC a la interventoría, esta se aplicará sobre el cien por ciento (100%) de los costos de la interventoría de la obra, a la totalidad de la factura o cuenta de cobro, con una periodicidad mensual sobre el valor adjudicado y el plazo inicialmente previsto.

RESPUESTA: Es cierto, así esta acordado en la minuta del contrato.

CUARTO: Que la USPEC y GNG INGENIERÍA SAS suscribieron Acta de Inicio del contrato de interventoría No. 261 de 2019 el 24 de febrero de 2020.

RESPUESTA: Es cierto.

QUINTO: Que el día 26 de marzo de 2020, se suspende la ejecución del Contrato de Interventoría No. 261 de 2019, hasta el 13 de abril de 2020.

RESPUESTA: Es cierto. Esta es solicitada por la firma interventora y con ocasión a la declaratoria de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020.



SEXTO: Que el día 24 de agosto de 2020, las partes suscriben acta de reinicio del Contrato de Interventoría No. 261 de 2019, quedando como plazo de ejecución hasta 6 de enero de 2021.

RESPUESTA: Es cierto.

SÉPTIMO: Que el día 29 de diciembre de 2020, las partes acordaron suscribir PRÓRROGA No. 1 y ADICIÓN No. 1 al Contrato de Interventoría No. 261 de 2019, mediante el cual amplían el plazo de ejecución del contrato hasta el 06 de abril de 2021, y se adiciona por el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$66.438.188).

RESPUESTA: Es cierto.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta el numeral quinto del anexo técnico del Contrato de Interventoría 261 de 2019 “CONSIDERACIÓN PARA EL PAGO”, GNG INGENIERIA SAS en cumplimiento a lo pactado, ha procedido a radicar los informes mensuales ante la USPEC de acuerdo como se indica en la siguiente trazabilidad:

RESPUESTA: Nos estamos a lo que sea probado en el proceso.

NOVENO: Que los días 20 de noviembre y 7 de diciembre de 2020 y 11 de febrero de 2021 se radicaron las actas parciales que se relacionan a continuación:

RESPUESTA: Es cierto, pero el acta parcial de pago No. 3, fue radicada según el oficio, el 10 de febrero de 2021.

DÉCIMO: Que la Factura No. FE – 92 del pago de Acta Parcial No. 3, fue devuelta por la USPEC mediante Oficio No. E-2021-001168 del 2 de marzo de 2021, con el argumento de que no es posible tramitarla por afectación de registros presupuestales que se encuentran en vigencias expiradas y que dichos pagos se realizaran contra liquidación, evidenciando una posible falta disciplinaria de los funcionarios encargados de dichos trámites en la USPEC.

RESPUESTA: Es cierto, en este oficio se le comunica al contratista que los recursos que estaba comprometidos eran de la vigencia del año 2019, los cuales pasaron a la vigencia del año 2020, como reserva presupuestal la cual expiro el 31 de diciembre de 2020 por disposición legal.

DÉCIMO PRIMERO: Que el día 29 de diciembre de 2020, la supervisión del contrato solicitó



a GNG INGENIERÍA SAS modificar el valor de las actas parciales No. 1 y No. 2 argumentando que las actas de obra habían cambiado su valor, lo cual hace que el pago variable del contrato de interventoría disminuya. En atención a dicha solicitud, esta interventoría, realizó dicho cambio mediante facturas FE-61 y FE-62 y procedió a remitirlas mediante oficio GNG_USPEC_261_2019_079 con radicado No. R-2020-015730 del 29 de diciembre de 2021, tal como se muestra a continuación; sin embargo, las facturas pagadas por la Entidad fueron las facturas FE-13 y FE-29 radicadas inicialmente.

RESPUESTA: Es cierto.

DÉCIMO SEGUNDO: Que los informes mensuales y actas parciales enviados por la interventoría, en las fechas señaladas en la trazabilidad relacionada en el hecho décimo, cuentan con toda la información requerida para aprobación de la USPEC, de acuerdo con los [4] requerimientos establecidos en el Manual de Interventoría de Contratos de la Entidad y con los lineamientos que se estableció por la misma, toda vez que, de acuerdo a lo pactado en el Anexo Técnico, el cual hace parte de los documentos contractuales, se dispone lo siguiente:

“Para la aprobación de los pagos mencionados, el contratista de interventoría hará entrega del informe mensual de interventoría, recibido y aceptado por la Supervisión de la USPEC, que contenga una evaluación de los resultados y productos adelantados por la interventoría y del contratista de obra en el periodo correspondiente. Específicamente el contratista de interventoría deberá acreditarle a la USPEC el cumplimiento del programa detallado de obra aprobado e informar de ser el caso posibles retrasos indicando medidas correctivas para alcanzar el equilibrio”.

RESPUESTA: Nos estamos a lo que sea probado en el proceso.

DÉCIMO TERCERO: Que el acta final o de liquidación de dicho Contrato de Interventoría se remitió mediante oficio GNG_USPEC_261_2019_152 con radicado R-2021-0100904 del 14 de septiembre de 2021 por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 173.675.747,2).

RESPUESTA: Es cierto.

DÉCIMO CUARTO: Que la USPEC mediante oficio E-2021-001168 del 2 de marzo de 2021 informó que debido al no pago por parte de la Entidad, en la vigencia correspondiente, esos saldos se convirtieron en vigencias expiradas, pero que dichos pagos se realizarán contra



liquidación, lo cual no sucedió, generando un posible incumplimiento al contrato y así mismo una posible responsabilidad fiscal y disciplinaria, dado que de acuerdo a lo informado por la misma entidad, no se realizó el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se constituyó la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, configurando un pasivo exigible – vigencia expirada.

RESPUESTA: Hace referencia al hecho DECIMO, al cual se dio respuesta. repetimos: el contrato se celebró en la vigencia fiscal del año 2019, como no se ejecutó dentro dicho año, da lugar a la constitución de las reservas presupuestales, las cuales deben ser ejecutadas dentro de la vigencia del año 2020 a cargo de estas. si a 31 de diciembre de 2020, no se ejecutan dichos recursos, los de la reserva presupuestal, esta expirará por disposición legal. no hay forma alguna de efectuar este pago al concretarse dicho fenómeno, que no sea por el de pago de pasivos exigible – vigencia expirada, que tiene un trámite especial y excepcional.

DÉCIMO QUINTO: Que el día 25 de octubre de 2021, mediante correo electrónico, se remitió a la supervisión del contrato modificación del valor del acta de liquidación, ya que la suma correspondiente a CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 173.675.747,2) solicitada mediante oficio GNG_USPEC_261_2019_152 no estaba en reserva presupuestal, sino sólo un valor equivalente a SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 66.438.188), el cual hace parte de la adición No. 1 y por ello se envió dicha modificación mediante radicado No. R-2021- 012689 del 26 de octubre de 2021.

RESPUESTA: Es cierto, esto obedece a que el otrosí del contrato de interventoría se llevó a cabo dentro de la vigencia fiscal año 2020, se entiende que se comprometieron recursos financieros de la misma vigencia, por lo tanto a 31 de diciembre de 2020, estos recursos se constituyeron en reserva presupuestal (los del otrosí de adición) para la vigencia fiscal del año 2021 y para ser ejecutados y pagados dentro del término, con el riesgo de expirar la respectiva reserva presupuestal al 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMO SEXTO: Que el día 10 de noviembre de 2021, la supervisión del contrato informó que la factura por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 66.438.188) del Contrato de Interventoría No. 261 de 2019, no había sido aprobada, ya que solo se puede pagar el costo fijo, es decir, el 40% de dicho valor.

RESPUESTA: Es cierto, se aplican las reglas de pago establecidas en el contrato.



DÉCIMO SEPTIMO: No obstante, lo anterior, el día 30 de diciembre de 2021, la USPEC efectuó un pago a la interventoría por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$66.438.188).

RESPUESTA. Es cierto, al cual se efectuó los descuentos y deducciones correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO: Que si bien el valor total del contrato es de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ [5] 279.132.091), la Entidad contratante solo ha cancelado a la interventoría la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 171.894.531), por lo cual nos sigue adeudando la suma de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 107.237.560).

RESPUESTA: Es cierto, estos corresponden a la vigencia fiscal año 2019, que se constituyeron en reserva presupuestal para la vigencia fiscal del año 2020 y que al 31 de diciembre de 2020 expiro la vigencia en virtud de la ley.

DÉCIMO NOVENO: Dejamos constancia que no hay relacionado hecho.

VIGÉSIMO: Que dicha situación genera a GNG INGENIERÍA SAS graves consecuencias económicas, teniendo en cuenta que ha transcurrido el 100% del tiempo contractual y así mismo se ha tenido que asumir los costos relacionados con impuestos por las facturas.

RESPUESTA: No nos consta, nos atenemos a lo probado en el proceso.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el día 23 de noviembre de 2021, se presentó ante la USPEC y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitud de pago y denuncia por posibles irregularidades en el Contrato de Interventoría No. 261 de 2019.

RESPUESTA: Es cierto, presento la solicitud, pero aclaramos que no hay ningún tipo de irregularidad, puesto que lo que aconteció con lo de la vigencia expirada, fue por disposición legal y perentoria de la ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que el día 21 de diciembre de 2021, la USPEC mediante oficio E2021-018893, emite respuesta a nuestra solicitud de pago y denuncia y al respecto manifiesta “[...] Por todo lo anterior, la Subdirección de Construcción y Conservación manifiesta, que se realizaron todas las acciones pertinentes para tramitar el ACTA DE





INTERVENTORÍA No. 3, la cual nos encontramos a la espera del pago por parte de la Tesorería de la USPEC [...]”.

RESPUESTA: Es cierto, mediante este oficio se le da respuesta a la solicitud y los motivos y razones por las cuales no se podía hacer el pago y las acciones realizadas por la entidad para dar trámite a la solicitud de pago del acta parcial No. 3 de acuerdo con las indicaciones hechas a la interventoría.

VIGÉSIMO TERCERO: Que si bien la Entidad manifestó que pagaba las sumas adeudadas contra la liquidación no lo ha hecho, ni tampoco ha dado trámite a las comunicaciones remitidas por la interventoría.

RESPUESTA: No es cierto, se pagó parcial mente el acta parcial No. 3, a cargo de los recursos de la reserva presupuestal (2021) hecha al otrosí de la adicción vigencia año 2020, y se dio trámite a las solicitudes y comunicaciones como se le dio las razones de estas.

VÍGESIMO CUARTO: Que el día 22 de febrero de 2022, GNG INGENIERÍA SAS radicó solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la cual convocó a la USPEC, con el ánimo de llegar a un acuerdo para la liquidación y pago de los valores adeudados a GNG INGENIERÍA SAS, como consecuencia de la celebración del Contrato de Interventoría No. 261 de 2019.

RESPUESTA: Según los soportes, la radicación se efectuó el día 16 de febrero de 2022 y recibido en el despacho el día 22 de febrero de 2022.

VÍGESIMO QUINTO: Que el día 25 de abril de 2022, se celebró audiencia de conciliación extrajudicial, en la cual el apoderado de la USPEC manifestó que a la Entidad no les asistía animo conciliatorio, lo que concluyó con la suscripción del acta de no conciliación.

RESPUESTA: Es cierto.

2. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO: Que se liquide el Contrato de Interventoría No. 261 de 2019, suscrito entre el USPEC y GNG INGENIERÍA SAS.

RESPUESTA: Solicitamos que se acceda a la liquidación judicial del contrato de interventoría No. 261 de 2019.



SEGUNDO: Que se declare que la sociedad GNG INGENIERÍA SAS cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Interventoría No. 261 de 2019, desde el inicio hasta la culminación de la relación contractual.

RESPUESTA: Se acceda a la pretensión, como también el cumplimiento de parte de la USPEC.

TERCERO: Que se condene a la USPEC a pagar en favor de la sociedad GNG INGENIERÍA SAS, los valores pactados en el contrato de interventoría y dejados de pagar; es decir, la suma de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 107.237.560).

RESPUESTA: Se acceda a la pretensión.

CUARTO: Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor que actualmente se le debe a la sociedad GNG INGENIERÍA SAS.

RESPUESTA: Que no se acceda a la pretensión, debido a que no fue a un hecho relacionado a la voluntad de la USPEC, por la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en el marco de la pandemia del COVID 19, que llego a la suspensión solicitada por la interventoría y por lo tanto se prorrogara la ejecución del contrato. como también el hecho de la expiración de la vigencia para la cual se constituyó la reserva presupuestal, con sus efectos, los cuales devienen de la ley, mas no de la voluntad de la entidad.

QUINTO: Se ordene la indexación de la suma reclamada conforme al proceso que se indica en el art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desde la fecha de su causación hasta que se profiera sentencia definitiva.

RESPUESTA: Que no se acceda a la pretensión, debido a que no fue a un hecho relacionado a la voluntad de la USPEC, por la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en el marco de la pandemia del COVID 19, que llego a la suspensión solicitada por la interventoría y por lo tanto se prorrogara la ejecución del contrato. como también el hecho de la expiración de la vigencia para la cual se constituyó la reserva presupuestal, con sus efectos, los cuales devienen de la ley, mas no de la voluntad de la entidad.

SEXTO: Que el cumplimiento de la decisión judicial se efectúe en los precisos términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

RESPUESTA: Se acceda a la pretensión.



SÉPTIMO: Que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la Entidad demandada.

RESPUESTA: No se acceda a la pretensión.

3.GENERALIDADES DEL CONTRATO

En primer, la Unidad de servicios penitenciarios y carcelarios- USPEC, suscribe contrato de interventoría No. 261 de 2019 con la empresa GNG INGENIERÍA SAS. el día 20 de noviembre de 2019 por un valor de \$147.835.000, el cual tiene por objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA AL MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PRIMER GRUPO DE ATENCIÓN EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC" GRUPO 3."; con el fin de que se lleve a cabo un control técnico, administrativo, contable, jurídico y financiero de acuerdo con las indicaciones técnicas definidas en el anexo técnico de interventoría.

Esta interventoría la ejecuto sobre el contrato de obra No. 216 de 2019, CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL USPEC 022, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PRIMER GRUPO DE ATENCIÓN EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC" - (GRUPO 3)

Durante el desarrollo del contrato 261 de 2019 se presentaron algunos hechos y/o eventos que dieron lugar a suspensiones, prórroga y adición que se relacionan a continuación, en orden cronológico:

1. Firma del contrato de interventoría: 20 de noviembre de 2019
2. Acta de inicio: 24 de febrero de 2020
3. Acta de suspensión: 25 de marzo de 2020, motivada por emergencia sanitaria por COVID-19.
4. Acta de reinicio: 24 de agosto de 2020.
5. Otrosí No.1: 30 de diciembre de 2020, por el cual se suscribió PRÓRROGA No. 1 y ADICIÓN No. 1 al Contrato de Interventoría No. 261 de 2019, mediante el cual amplían el plazo de ejecución del contrato hasta el 06 de abril de 2021, y se adiciona por el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO



OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$66.438.188).

RAZONES DE LA DEFENSA

De acuerdo a la operatividad de las acciones (definidas en el Decreto 4150 de 2011) adelantadas por la USPEC, que previamente debe contar con un PLAN de necesidades, que cada establecimiento carcelario (128 en la actualidad) debe escalar a través del director de la cárcel al director del INPEC, y este una vez consolida la información y la depura con base en lo que es más prioritario frente a otros establecimientos, la envía finalmente a la dirección de la USPEC, para hacer su planeación, estudios y trámite para adelantar la contratación.

Una vez adelantada el procedimiento y la modalidad de contratación del contrato de obra pública, se adjudica el contrato, que normalmente va acompañado de una interventoría técnica, la cual debe surtir el mismo trámite y modalidad paralelo al del contrato de obra. de ahí la necesidad y origen de contrato de interventoría No. 261 de 2019.

La suspensión del contrato de interventoría se dio por la declaratoria de la EMERGENCIA SANITARIA por el COVID 19, lo cual condujo al cese de actividades de todos los sectores económicos incluido las actividades del ESTADO, pero que, como muchos servicios no pudieron ser prestados entre estos los servicios de construcción y en su defecto los de interventoría en pro del interés general y salvaguarda la vida de todos los integrantes de la sociedad.

Lo anterior, una situación sin precedentes en el país y en el mundo, algo que ninguna otras situaciones de tanta que ha atravesado la nación, allá llevado a la paralización total de las actividades de los ciudadanos entre ellos las del Estado, como las actividades contractuales, su seguimiento, control, ejecución, interventoría, supervisión y posteriormente la acumulación de actividades que aun con la virtualidad como alternativa, los procesos o pasos se volvieron muchas más dispendiosos, situación que nadie puede desconocer.

Hacia el 24 de agosto de 2020 se firma acta de reinicio del contrato lo cual, tiempo en el cual comienza la ejecución del contrato de obra, a la cual la interventoría debía cumplir su objeto social, El contrato de interventoría No. 261 de 2019, firmado en la vigencia fiscal de año 2019, y no ejecutarse en el mismo, la entidad procedió en virtud del Estatuto Presupuesto Decreto 111 de 1996 y demás normas , como el Decreto 1068 de 2015 y el Decreto 412 de 2018 que modifico en algunos apartes al anterior mencionado, a constituir





la reserva presupuestal para la vigencia fiscal del año 2020 para ser ejecutada con cargo a esta, las actas parciales del contrato de interventoría.

“ARTICULO 89. *Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38/89, artículo 72, Ley 179/94, artículo 38, Ley 225/95, artículo 80.).

Entretanto;

“Artículo 17. Modificación del artículo 2.8.1.7.3.2. de la Sección 3, Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1 068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.8.1.7.3.2. de la Sección 3, Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así: "Artículo 2.8.1.7.3.2.

*Constitución de reservas presupuesta/es y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. **En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.** Negrilla fuera del texto.*





Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuenta por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de estas.”

Al 31 de diciembre de 2020, solamente se había efectuado los pagos de las actas parciales 1 y 2 que presentó el contratista interventor, las cuales fueron pagadas a cargo de estas reservas presupuestales constituidas en el año 2019, que al llegar dicha fecha límite (31 de diciembre de 2020), los recursos que no hayan sido ejecutados, automáticamente en virtud de la ley y las normas que reglamentan la materia expirará y entra a operar el fenómeno de la vigencia expirada – pago exigible.

Quiere decir lo anterior que, del monto inicial de contrato, que fue a reserva presupuestal, solo se causaron o pagaron 105.456.343.79, (actas parciales 1 y 2) y llegado la terminación de la vigencia fiscal, es decir el 31 de diciembre de 2020, el saldo pendiente de ejecutar expiro y debe aplicarse al párrafo 3 del artículo de 17 del Decreto 412 de 2018.

Adicionalmente, a este contrato tuvo otrosí de prórroga y adición para el día 30 de diciembre de 2020, con recursos de la vigencia fiscal en curso (2020) la cual, a su vez, la entidad, constituyó en reserva presupuestal para ser ejecutada en la vigencia fiscal año 2021, a la cual corresponde la suma de \$ 66.438.188,00 M/CTE. la cual fue pagada para finales de diciembre de esta vigencia (2021).

Finalmente, presentada en febrero de 2021, el acta parcial No. 3., no fue posible pagarla puesto que los recursos que estaba destinado para ese compromiso, ya habían expirado, a lo cual se le devuelve al contratista y se le indica que se hará el pago a contra acta de liquidación, que nuevamente el contratista presente por el monto de \$173.675.747,21. M/CTE. y de nuevo devuelta para solo dar trámite al acta parcial No. 3 por el monto de \$ 66.438.188.00, que fue pagada el diciembre 30 de 2021 a cargo de los recursos de la





adición hecho en la vigencia 2020 y constituida en reserva presupuestal para la vigencia fiscal del año 2021.

En consecuencia, quedo solo pendiente de pago y el correspondiente tramite para cancelar el acta de liquidación con cargo a la vigencia expirada, la cual ya surtió tramite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se encuentra la dirección de infraestructura para trasladar a la tesorería de la entidad.

Lo anterior, demuestra que la USPEC nunca estuvo en incumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta, que el mismo contratista entrego el acta parcial No 3 en 10 de febrero de 2021, cuando ya había expirado la vigencia, ni tampoco se podía constituir cuenta por pagar, puesto que esto se debió hacer antes del 31 de diciembre de 2020, pero se canceló con los recursos de la adición y quedando pendiente solamente por pagar lo correspondiente a la acta de liquidación del contrato, que en la contestación dada por la entidad se le dejo claro que esta debía surtir el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el concepto pago de pasivos exigibles vigencias expiradas.

Además de un evento de fuerza mayor y caso fortuito derivado de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, que afecto todo el mundo y por ende a nuestro país, que por la prevalencia del interés general, se vio en la necesidad de todos los ciudadanos, inclusive el ESTADO, paralizar todo el movimiento de todos los sectores económicos del país.

lo anterior, anexamos el balance de ejecución presupuestal, el cual da cuenta de los movimientos, descuentos, deducciones, retenciones y pagos netos efectuados.

3. CONCLUSIÓN

Es claro que estamos ante una situación particular en especial por que son de estos contratos que fueron afectados por la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, por lo cual fue necesario la suspensión de la ejecución a raíz de la necesidad de proteger el interés general y no poder llevar a cabo su ejecución en el término estipulado., es decir, dentro de la vigencia fiscal del año 2020, que ya veía de ser declarara como reservas presupuestales a cargo o con la finalidad de responder al costo del contrato.

Estas normas que regulan la materia o los temas del funcionamiento del sistema presupuestal son obligatorio cumplimiento, no están a la merced o voluntad del ordenador del gasto ejecutarlas o cuando las partes crean que sea aplicable. recalco, son perentoria



y de realización inmediata cuando los hechos o circunstancias se dan, como es el caso de la expiración de la vigencia.

Lo anterior, limita la responsabilidad de la entidad, en cuanto que, al darse las condiciones mencionadas, no hay forma alguna de quebrantar la orden de la ley y si de hacerlo se estaría en completa violación a los preceptos legales, se estaría en presencia de un acto punible, que daría lugar a consecuencias penales, disciplinarias, fiscales y civiles dado el caso.

4. PRUEBAS

Se solicita al Señor Juez que se tengan como medio de pruebas los documentos aportados por la parte actora: adicionalmente:

1. Reporte de balance de pagos emitidos por la Tesorería de la Entidad

6 SOLICITUD

De conformidad con los argumentos enunciados a lo largo del presente escrito de contestación, solicito a su Honorable Despacho, se estime y desestime las pretensiones de acuerdo al pronunciamiento sobre las pretensiones, de conformidad con los argumentos aquí señalados, y que el Despacho encuentre probados.

7 ANEXOS

1. Reportes de balance de pagos.
2. Poder otorgado por la Uspec, debidamente diligenciado.
3. Resolución 084 del 23 de marzo de 2013.
4. Resolución 013 del 11 de enero de 2022.



8 NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, el suscrito apoderado las recibe en la Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento Torre 4 - Piso 12 Bogotá, Colombia – Oficina Asesora Jurídica- y a través de los correos electrónicos: buzonjudicial@uspec.gov.co , oscar.segura@uspec.gov.co

De su despacho,

Oscar Fernando Segura Ramírez
Profesional Universitario
C.C. 74.283.000 de Guateque, Boyacá.
T.P. 350.956 del C. S. de la J.

